

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00189-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el poder conferido al abogado Luis Hernando Nivia Pinzón fue remitido desde el correo electrónico de su poderdante (Kirsita S.C.A), atinente a yyy@cable.net.co ¹al tenor de lo previsto en el artículo 5 (inciso final)² del Decreto 806 de 2020, ya que se remitió desde C4XRIOS@CLARO.NET.CO y LUISNIVIAPINZÓN@HOTMAIL.COM, el primero reportado como de propiedad del señor Cesar de los Ríos Jaramillo representante legal de la entidad ejecutante y el segundo reportado como de pertenencia del abogado Luis Hernando Nivia Pinzón, que, además se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).³
2. Indique el domicilio de la sociedad ejecutada (artículo 82-2).
3. Informe sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del Contrato de Arrendamiento de Inmuebles Comerciales Oficina 605 Edificio Punto Empresarial 97 carrera 12 número 97 – 80 y garajes 20, 21, 22, 23 y 43, deposito 5 (artículo 245 CGP).
4. Señale las direcciones físicas y electrónicas de la sociedad accionante, lo anterior, en razón de lo previsto en el artículo 82-10 del C.G del P. y, el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. En cuanto al correo electrónico reportado como de propiedad del ejecutado Albert Alejandro Ortiz Rincón, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del

¹ Dirección electrónica inscrita en el certificado de cámara de comercio de la sociedad ejecutante.

```
Dirección para notificación judicial: Cra 7Bis No.138-15 Apto 602
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: yyy@cable.net.co
Teléfono para notificación 1: 6267306
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.
```

² “...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

³

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
226587	VIGENTE	-	LUISNIVIAPINZON@HOTMAIL.COM

1/05

=> anterior | siguiente =>

Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el accionado, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el deudor, pues aunque se precisa que “aparece” en el certificado de cámara de comercio de la sociedad que él representa, dicha prueba sólo es verificable para la entidad objeto de registro, más aún, cuando no se determinó en dicho documento que pertenencia al demandado.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1b70d1b5c2b031e133c6c35034474135795856a37b27426094ec823e7d4c354

Documento generado en 20/04/2021 04:54:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**